



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8139

03/02/2017

18119

**AUTOR/A:** ARROJO AGUDO, Pedro (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

Fue en la X legislatura cuando por primera vez se definieron y regularon los caudales ecológicos, que nunca antes se habían contemplado. En el caso concreto del Ebro se definieron por primera vez en el plan hidrológico de primer ciclo<sup>1</sup>, y se avanzó en su implantación con el plan hidrológico vigente<sup>2</sup>.

A los tramos que ya contaban con regímenes de caudales ecológicos en el plan de primer ciclo se han añadido 28 nuevos. En la actualidad se cuenta con 70 tramos en la cuenca del Ebro. El nuevo plan prevé la extensión de estos caudales ecológicos a todas las masas de agua de la cuenca antes de 2019.

Los caudales ecológicos van incluso más allá de la Directiva Marco del Agua, porque dan respuesta a los planteamientos de la Directiva, pero su establecimiento no es un requisito de la normativa europea, sino del ordenamiento jurídico español.

Los regímenes de caudales ecológicos se definieron aplicando criterios científico-técnicos coherentes con la realidad física del río y conformes con la instrucción de planificación que rige para todas las cuencas intercomunitarias.

El Plan del Ebro recoge un régimen de caudales ecológicos para el tramo final del río consistente en la consideración de varias componentes:

- En primer lugar, una componente de caudales mínimos, que tiene carácter de restricción previa a cualquier utilización, establecida como una serie de caudales instantáneos continuos que deben quedar asegurados en cada uno de los meses del año en la estación de aforo de Tortosa y en desembocadura. En el primer caso entre 80 y 150 m<sup>3</sup>/seg y en el segundo entre 80 y 155 m<sup>3</sup>/seg.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> RD 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro

<sup>2</sup> RD 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro

<sup>3</sup> Un 55% superior a lo que solicitó la Generalitat de Cataluña en 1996.



• El régimen de mínimos, que varía mensualmente, se completa con dos crecidas anuales que, si no se producen de forma natural, serán programadas desde los embalses del eje del Ebro (Mequinenza y Ribarroja) para generar una punta de entre 1.000 y 1.500 m<sup>3</sup>/seg, capaz de regenerar el cauce, limpiar la vegetación macrófita y retirar la cuña salina que entra por desembocadura.

• En la actualidad, la observación del tramo bajo del río Ebro no pone en evidencia que las poblaciones de peces o la vegetación de ribera se vean perjudicadas por este régimen, por tanto no se cuenta con razones objetivas que permitan considerarlo como inadecuado.

En el proceso de elaboración de los planes hidrológicos, regulado por el RD 907/2007 de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, se presta especial atención a los procesos de información pública, consulta pública y participación activa.

El Plan del Ebro, como el resto de los planes hidrológicos, ha estado acompañado de un continuo proceso participativo. Se sometió a consulta pública durante 6 meses (desde el 31 de diciembre de 2014 al 30 de junio de 2015), periodo en el que se pudieron recabar más de 5.211 propuestas, observaciones y sugerencias, que fueron analizadas por el organismo de cuenca; contestadas, conforme al procedimiento previsto y todo ello fue recogido en un documento disponible en la web de la Confederación Hidrográfica del Ebro<sup>4</sup>. Y, en la medida en que se estimaron procedentes, fueron incluidas en el plan de cuenca.

Entre las propuestas recibidas se encuentra la de la Plataforma en Defensa del Ebro, cuya respuesta se recoge en el documento antes citado: “Informe de las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas a la propuesta de Proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro” (páginas 26 y 31).

La Sentencia del Tribunal Supremo (5035/2015)<sup>5</sup> sobre el recurso presentado por la Generalitat contra el Real Decreto de aprobación del Plan Hidrológico del Ebro correspondiente al primer ciclo, avala el contenido del Plan especialmente en lo relativo al rigor técnico y que desestima las consideraciones de la Generalitat relativas a la insuficiencia de caudales ecológicos en los ríos, en especial en el tramo final del río Ebro.

En resumen el Tribunal Supremo considera que el PHE no vulnera la Directiva “Habitats”, ni la Directiva “ZEPAS”, ni la Directiva Marco de Aguas, elementos que se han tenido en consideración en la elaboración del plan y del informe ambiental.

Tampoco el Tribunal Supremo observa vulneración de las competencias de la propia Comunidad Autónoma, ni del Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni del Plan Hidrológico Nacional, ni del Reglamento de Planificación Hidrológica, ni del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ni de la Instrucción de planificación Hidrológica, así como no existe infracción del principio de reserva legal en materia tributaria.

Y lo que es más importante, desestima las consideraciones de la Generalitat de Cataluña relativas a la insuficiencia de caudales ecológicos en los ríos, en especial en el tramo final del río Ebro -*la Administración recurrente no ha acreditado la falta de idoneidad en la determinación de los caudales ecológicos, que aprueba el Plan impugnado, teniendo en cuenta la metodología, estudio de repercusión y compatibilidad ambiental que constan en los anejos al plan, de especial relevancia el apéndice 9 y 10 del anejo V de la Memoria del plan, que expresan un alto nivel técnico de los aspectos*

<sup>4</sup> <http://www.chebro.es:81/Plan%20Hidrologico%20Ebro%202015-2021/2%20Revisi%C3%B3n%202015-21%20del%20Plan%20Hidrologico%20del%20Ebro/2.1%20Informe%20de%20propuestas,%20observaciones%20y%20sugerencias>

<sup>5</sup> <http://www.poderjudicial.es/search/documento/TS/7551612/aguas/20151211>





*relacionados con el Delta del Ebro, partiendo de las variables previstas en la Instrucción de Planificación, esencial para la toma de decisiones.* De esta forma, el Tribunal Supremo respalda por tanto, la metodología utilizada, y en general los trabajos técnicos desarrollados para la elaboración del plan hidrológico.

Para el segundo ciclo del proceso de planificación se trabajó con la Administración de Cataluña para valorar mejoras en el Plan que facilitarían el aseguramiento de que la sostenibilidad del Delta no se vería amenazada por el régimen de caudales. Finalmente, estas mejoras se concretaron en fijar que el consumo total de agua en la cuenca alcanzará el 49% de los recursos hídricos interanuales totales en régimen natural, con lo que el 51% de estos recursos llegará al mar a través del tramo final del Ebro.

El proceso de participación en la elaboración del Plan Hidrológico del Ebro (segundo ciclo) culminó con la obtención de 76 votos favorables en el Consejo Nacional del Agua, celebrado el 30 de septiembre de 2015, paso previo a su aprobación final, la cual se hace efectiva con fecha del 8 de enero de 2016 con los efectos positivos que la planificación hidrológica provoca en la economía general al satisfacer las demandas de agua, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial; y adicionalmente, garantizar la condicionalidad fijada en el Acuerdo de Asociación para el uso de los fondos comunitarios en el período 2014 a 2020.

El régimen de caudales ecológicos en el Delta no se ha modificado numéricamente en el Plan Hidrológico del segundo ciclo. No obstante, el articulado del nuevo plan recoge la previsión de que, como se ha mencionado, los consumos en la cuenca no superarán el 49% del recurso natural, dejando el 51% para atender las necesidades del tramo final, cumpliendo los objetivos ambientales y favoreciendo el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad general de la cuenca. Una previsión que coincide con la propuesta por la Comisión sobre la Sostenibilidad de las Tierras del Ebro.

Esto supone que, en la práctica, por el tramo final del río circule una cantidad que ronda en promedio al año 286 m<sup>3</sup>/seg, es decir muy superior al caudal mínimo garantizado para el Delta, que oscila entre 80 y 150 m<sup>3</sup>/seg. Así, frente a los 3010 hm<sup>3</sup>/año que en cualquier escenario deben pasar -medidos en Tortosa- en el tramo final del río, en la práctica entre los años 2000 y 2010 ha venido circulando en promedio al año 9000 hm<sup>3</sup>.

Madrid, 30 de marzo de 2017